

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01090/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 01090/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el estudio realizado en la resolución del recurso de revisión; empero, considero necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante a parte de la información de la que se ordena su entrega en la resolución correspondiente.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del **SUJETO OBLIGADO**, información en materia de cumplimiento a la agenda desde lo local del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, realizando un total de 70 cuestionamientos de los que se advierten que pueden satisfacerse mediante la entrega de documentos.

Del expediente electrónico del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, **SAIMEX**, se puede apreciar que **EL SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información realizando diversas manifestaciones y proporcionando información tendiente a satisfacer el derecho de acceso a la información pública del **RECURRENTE**.

Así, del estudio del expediente electrónico del **SAIMEX**, la Ponencia Resolutora determinó **MODIFICAR** la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** y ordenar hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, **SAIMEX**, de la información faltante.

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincide en términos generales con el estudio de la resolución en comento, difiero respecto a ordenar de nueva cuenta la entrega de la información señalada en el resolutivo **SEGUNDO** inciso n) consistente en *"El documento donde consten las incidencias de faltas administrativas"*.



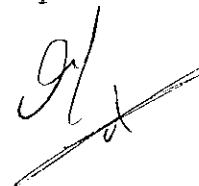
Lo anterior obedece a que, dicha información se encuentra contemplada para su entrega en el inciso h) del mismo resolutivo SEGUNDO, el cual versa de la siguiente manera: *"El documento donde conste la incidencia de delitos y faltas administrativas"* (Sic), así, es que se advierte claramente que no es necesario ordenar lo relativo al inciso n) ya que tal información se contiene en el inciso h) del referido resolutivo, puesto que es claro que se trata de la misma información como se advierte en la propia redacción.

Adicional a lo anterior, se considera necesario precisar que la Ponencia respecto a los incisos a) y c) contenidos en el multicitado resolutivo SEGUNDO, debió adicionar las palabras *"el nombre"* para el inciso a) y *"el número"* para el inciso c), quedando de la siguiente manera:

- a) *El documento donde conste el nombre de las personas que actualmente integran la Comisión de Honor y Justicia del Municipio.*
- c) *El documento donde conste el número de servidores públicos adscritos a la Comisaría Municipal de Seguridad Ciudadana actualizada al dieciséis de marzo de dos mil diecisiete.*

Lo anterior a fin de otorgar certeza jurídica tanto al particular como al SUJETO OBLIGADO de la información de la que se ordena su entrega atendiendo a los principios enunciados en las fracciones I, II y IX del artículo 9 la Ley de la materia.

Es por lo anteriormente expuesto que, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR**, pues se insiste que lo procedente en cuanto a la información ordenada en los incisos a) y c) del resolutivo segundo debe ser en los términos expuestos en los párrafos que



antecedentes, así como que, la información del inciso n) se encuentra inmersa en el diverso h) de la propia resolución; lo anterior, de conformidad con el principio de exhaustividad.

**EVA ABAID YAPUR  
COMISIONADA  
(RÚBRICA)**

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 01090/INFOEM/IP/RR/2017, aprobado el doce de julio de dos mil diecisiete.

*YAPUR*  
YAPUR/ATU